



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Departamento Administrativo

DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO

110 – OAJ / Oficio **2009EE19204** del 09 - 12 - 09
Bogotá, D.C.,

Doctores

CARLOS EDUARDO LLANO NARANJO - Líder Área POT

MONICA MARCELA GOMEZ GAVIRIA - Profesional Universitario

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN, DESARROLLO Y MEDIO
AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA

Correo: ordenamiento147@gmail.com

Teléfono 2108686 Fax. 2106788

Dirección: Calle 8 No. 3ª - 07, Cartago (Valle del Cauca)

CORREO ELECTRONICO

Referencia: Su consulta jurídica
Nuestra radicación **2009ER17216** del 06 – 11 – 09

Concepto: **SANCIONES URBANÍSTICAS.**
EL DADEP NO ES AUTORIDAD DE CONTROL URBANO.

Respetados Doctores: Carlos Eduardo y Mónica Marcela:

Con un atento saludo ofrezco respuesta en el marco de las competencias asignadas a este Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público¹ a propósito de su comunicación de la referencia según la cual *“solicitan nuestra valiosa colaboración con el fin de que se faciliten copia de los modelos de actos administrativos por medio de los cuales imponen las diferentes sanciones urbanísticas dentro de su jurisdicción, así mismo, nos indiquen como adelantan el proceso administrativo que ordena la suspensión de una obra o construcción”*.

Sobre el particular le informo que *en principio* el suscrito servidor público se encuentra presto a colaborar en lo que corresponda, dentro del marco de las competencias asignadas a la entidad, que en todo caso corresponden a la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, y no, a la de otras entidades territoriales, como sería el Municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca.

¹ De conformidad con los Acuerdos 018 de 1999, 079 de 2003, 171 de 2005, 257 de 2006, 328 de 2008, 330 de 2008 y 335 de 2008, entre otros, proferidos por el Concejo de Bogotá y los Decretos Distritales 161 de 1999, 823 de 2000, 138 de 2002, 463 de 2003, 502 de 2003, 098 de 2004, 190 de 2004, 215 de 2005, 348 de 2005, 626 de 2006, 404 de 2007, 546 de 2007, 557 de 2007, 581 de 2007, 610 de 2007, 369 de 2008 y 386 de 2008 expedidos por el Alcalde Mayor de Bogotá, entre otras normas. Todas estas normas pueden ser consultadas en la página web de la entidad: www.dadep.gov.co / normatividad. Asimismo pueden ser consultadas en la página web de la Alcaldía Mayor de Bogotá: www.bogota.gov.co / regimen legal.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Departamento Administrativo

DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO

De acuerdo con lo anterior, haré las siguientes consideraciones y precisiones de tipo jurídico urbanístico así:

Mediante el Acuerdo 018 del 26 de agosto de 1999 aprobado por el Concejo Distrital de Bogotá, se creó el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (*por su sigla DADEP*) y mediante la expedición del Decreto Distrital 138 del 22 de abril de 2002, se estableció la actual estructura organizacional y las funciones de sus diferentes dependencias.

Estableció el mencionado Acuerdo 018 en su artículo tercero, que las funciones de la Defensoría del Espacio Público, sin perjuicio de las atribuciones de otras autoridades, son (i) la defensa, inspección, vigilancia, regulación y control del espacio público del Distrito Capital; (ii) la administración de los bienes inmuebles, y (iii) la conformación del inventario general del patrimonio inmobiliario Distrital. A contrario sensu, el DADEP ***no es autoridad de control urbano***².

La función de control urbano - que implica la posibilidad de imponer sanciones urbanísticas - le corresponde en cada Municipio y/o Distrito del país al respectivo Alcalde o su delegado, de conformidad con lo previsto por los artículos 1º y 2º de la Ley 810 de 2003 (que subrogaron los artículos 103 y 104 de la Ley 388 de 1997) y 56 del Decreto Nacional 564 de 2006, entre otras normas, cuyos textos se transcriben a continuación:

“Artículo 1º. El Artículo 103 de la Ley 388 de 1997 quedará así:

Artículo 103. Infracciones urbanísticas. *Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas.*

Se considera igualmente infracción urbanística, la localización de establecimientos comerciales, industriales, institucionales y de servicios en contravención a las normas de usos del suelo, lo mismo que el encerramiento, la intervención o la ocupación temporal o permanente del espacio público con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, sin la respectiva licencia.

Los municipios y distritos establecerán qué tipo de amoblamiento sobre el espacio público requiere de la licencia a que se refiere

² Así ya se había pronunciado esta Oficina Asesora Jurídica mediante el concepto 2008EE1203 del 31 de enero de 2008.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Departamento Administrativo

DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO

este artículo, así como los procedimientos y condiciones para su expedición.

En los casos de actuaciones urbanísticas, respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, el alcalde o su delegado, de oficio o a petición de parte, dispondrá la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras respectivas, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida.

En el caso del Distrito Capital, la competencia para adelantar la suspensión de obras a que se refiere este artículo, corresponde a los alcaldes locales, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Distrito Capital". Subrayado fuera de texto.

XX

"Artículo 2°. El artículo 104 de la Ley 388 de 1997 quedará así:

Artículo 104. Sanciones urbanísticas. *El artículo 66 de la Ley 9ª de 1989 quedará así:*

Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren: (...) Subrayado fuera de texto.

XX

"Artículo 56. Competencia del control urbano. *Corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del ministerio Público y de las veedurías e defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general.*

En todo caso, la inspección y seguimiento de los proyectos se realizará mediante inspecciones periódicas durante y después de la ejecución de las obras, de lo cual se dejará constancia en un acta suscrita por el visitador y el responsable de la obra. Dichas actas de visita harán las veces de dictamen pericial, en los procesos relacionados por violación de las licencias y se anexarán al Certificado de Permiso de Ocupación cuando fuere del caso". Subrayado fuera de texto.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Departamento Administrativo

DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO

Dado que el DADEP no es autoridad de control urbano en el Distrito Capital de Bogotá no cuenta con modelos de actos administrativos por medio de los cuales se impongan sanciones urbanísticas.

Sin perjuicio de lo anterior, y con el ánimo de colaborar en mayor medida le informo que en el Distrito Capital de Bogotá las autoridades de control urbano son: en primera instancia cada una de las 20 Alcaldías Locales en que se encuentra dividido el territorio capitalino y en segunda instancia el Consejo de Justicia de Bogotá, de acuerdo con la regulación especial del Distrito Capital de Bogotá contenido en el Estatuto Orgánico de Bogotá (Decreto - Ley 1421 de 1993) y el Código de Policía de Bogotá (Acuerdo 079 de 2003 aprobado por el Concejo de Bogotá), entre otras normas.

Pues bien, el Consejo de Justicia de Bogotá - segunda instancia de los procesos policivos -, como máxima organismo de administración de justicia policiva en el Distrito Capital de Bogotá en internet (www.gobiernobogota.gov.co) tiene publicadas sus decisiones más relevantes, las cuales constituyen verdaderos modelos de actos administrativos por medio de los cuales se imponen las diferentes sanciones urbanísticas previstas por la ley.

Dado que la presente comunicación se contesta vía electrónica, se remitirán al correo electrónico reportado cinco (5) modelos de actos administrativos - decisiones relevantes - expedidos por el Consejo de Justicia de Bogotá.

Con respecto al proceso administrativo que ordena la suspensión de una obra o construcción, le informo que se encuentra regulado a nivel nacional por la Ley 810 de 2003 (que subrogó en lo pertinente la ley 388 de 1997) y el Decreto Nacional 564 de 2006, entre otras normas nacionales. Ahora bien, tampoco el DADEP aplica dicho procedimiento en tanto que no es una autoridad de control urbano.

Finalmente, le informo que en nuestra página web www.dadep.gov.co podrá encontrar más de 80 normas jurídicas (incluidas las normas referidas en el presente concepto jurídico), más de 50 sentencias de las Altas Cortes del Estado colombiano y más de 100 conceptos jurídicos referidos al espacio público y/o al patrimonio inmobiliario del Distrito Capital de Bogotá.

Atentamente,

GIOVANNI HERRERA CARRASCAL

Coordinador de Conceptos Jurídicos - Oficina Asesora Jurídica

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

Proyectó	Giovanni Herrera Carrascal - OAJ
TRD	1100800 – Conceptos Jurídicos Año 2009
Fecha	Diciembre 9 de 2009